

**Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la
Administración local**

**ÁREA
DE
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Para enviarnos tus observaciones puedes utilizar los siguientes medios:

Correo electrónico ccll@igae.minhac.es

Número de fax 915367612

Dirección postal Área de Administración Local

Intervención General de la Administración del Estado

C/ María de Molina, 50 - planta 12

28071 - Madrid

Septiembre 2002

En este documento se presentan el Cuadro de cuentas, las definiciones y relaciones contables y las Normas de valoración del futuro Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local (modelo Normal) en materia de **“Ingresos y Presupuesto de ingresos”**.

En el Cuadro de cuentas figuran cuentas que no se definen en este documento; la razón de ello es que se definen en otro documento (Endeudamiento, Inmovilizado, Presupuesto de gastos,) con el que guardan más relación. Este es el caso, por ejemplo, de las cuentas del subgrupo 76 «Ingresos financieros» y de las del subgrupo 00 «De control presupuestario. Ejercicio corriente» relativas al presupuesto de gastos que se describen en los documentos de Endeudamiento y Presupuesto de gastos, respectivamente.

Las cuentas que figuran en esta adaptación y no se contienen en el PGCP'94¹ aparecen marcadas con un asterisco (*).

De la presente adaptación del PGCP'94 a la Administración local merecen destacarse los siguientes aspectos:

- Se deja libertad a los sujetos contables para que puedan crear las cuentas de desarrollo que estimen convenientes, siempre que las mismas no figuren en el Plan adaptado a la Administración local.
- En los motivos de abono de las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» y 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados» se incluye la cuenta 678 «Gastos extraordinarios» para recoger las anulaciones de derechos por “otras causas” (causas distintas de la anulación de liquidaciones, la insolvencia, el aplazamiento o fraccionamiento y la prescripción).
- Entre los motivos de abono de la cuenta 436 «Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados», junto a la anulación, se incluye la prescripción de derechos pendientes de cobro.
- En el subgrupo 72 «Impuestos directos» se eliminan las cuentas representativas de los impuestos estatales. La cuenta 720 «Impuesto sobre la Renta de las personas físicas» se mantiene en previsión de que parte de su recaudación se ceda a determinadas entidades locales, según se contempla en el Proyecto de Ley de reforma de la financiación local.
- En el subgrupo 73 «Impuestos indirectos» se eliminan las cuentas representativas de los impuestos estatales, salvo las representativas del Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos especiales por el motivo expuesto en el apartado anterior, y se crean las cuentas 735 «Impuesto municipal sobre gastos suntuarios» (modalidad: cotos de caza y pesca) y 736

¹ Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994.

«Impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios» (con dos subcuentas, una para el Impuesto de Ceuta y Melilla y otra para el Arbitrio canario).

- Los Recargos sobre impuestos locales (en la actualidad el Recargo provincial sobre el Impuesto sobre actividades económicas y el Recargo sobre el Impuesto sobre bienes inmuebles que puede establecerse a favor de las Áreas Metropolitanas), se recogerán en las cuentas representativas de los impuestos recargados. Las cuentas 729 y 739 «Otros impuestos» incluirán los recargos sobre impuestos estatales o autonómicos.
- La cuenta 742 «Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público» adapta su nombre a la naturaleza tributaria (tasa) de la contraprestación.
- La cuenta 743 «Tasas fiscales» se elimina al no existir en el ámbito local estas figuras.
- En la definición de la cuenta 007 «Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones» se incluye como modificación no derivada de un acto formal, junto a una mayor recaudación de la prevista, un mayor reconocimiento de derechos sobre los inicialmente previstos.

CUADRO DE CUENTAS

GRUPO 4
ACREEDORES Y DEUDORES

43. **DEUDORES PRESUPUESTARIOS.**

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

- 4300. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4301. De declaraciones autoliquidadas.
- 4302. De otros ingresos sin contraído previo.
- 4303. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

- 4310. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4313. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

- 4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4332. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4334. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4335. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4336. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

- 4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4342. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4343. Derechos anulados por prescripción, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.

- 4344. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4345. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4346. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4347. Derechos anulados por prescripción, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.

435. Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente.

436. Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados.

437. Devolución de ingresos.

438. Derechos cancelados en especie de presupuesto corriente.

- 4380. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4383. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

439. Derechos cancelados en especie de presupuestos cerrados.

- 4390. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4393. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

44. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS.

440. Deudores por I.V.A. repercutido.

442. Deudores por servicio de recaudación.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

449. Otros deudores no presupuestarios.

48. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

480. Gastos anticipados.

485. Ingresos anticipados.

49. PROVISIONES.

490. Provisión para insolvencias.

GRUPO 6
COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA.

67. PERDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PERDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial.

671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.

672. Pérdidas procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

674. Pérdidas por operaciones de endeudamiento.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

678. Gastos extraordinarios.

679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

6790. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

6791. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

6799. Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.

690. Dotación a la provisión del inmovilizado inmaterial. (*)

691. Dotación a la provisión del inmovilizado material. (*)

692. Dotación a la provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)

693. Dotación a la provisión de existencias.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

696. Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo.

697. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a largo plazo. (*)

698. Dotación a la provisión para valores negociables a corto plazo.

699. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA.

72. IMPUESTOS DIRECTOS.

720. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

724. Impuesto sobre bienes inmuebles.

725. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

726. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

727. Impuesto sobre actividades económicas.

728. Otros impuestos.

73. IMPUESTOS INDIRECTOS.

731. Impuestos sobre el valor añadido.

7310. Impuesto sobre el valor añadido.

7311. Impuesto general indirecto canario.

732. Impuestos especiales.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

735. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios. (*)

736. Impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios. (*)

7360. Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla. (*)

7361. Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias. (*)

739. Otros impuestos.

74. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. (*)

744. Contribuciones especiales.

745. Cuotas de urbanización. (*)

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico. (*)

75. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

750. Transferencias corrientes.

751. Subvenciones corrientes.

755. Transferencias de capital.

756. Subvenciones de capital.

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial.

771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.

772. Beneficios procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

773. Reintegros.

774. Beneficios por operaciones de endeudamiento.

775. Ingresos por arrendamientos.

776. Ingresos por servicios diversos.

777. Otros ingresos.

778. Ingresos extraordinarios.

779. Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

7790. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

7791. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

7799. Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

78. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD.

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

783. Trabajos realizados para inversiones gestionadas.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo. (*)

787. Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.

79. EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES.

790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.

791. Exceso de provisión del inmovilizado inmaterial. (*)

792. Exceso de provisión del inmovilizado material. (*)

793. Provisión de existencias aplicada.

794. Provisión para insolvencias aplicada.

- 795. Exceso de provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)
- 796. Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo.
- 797. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo.
(*)
- 798. Exceso de provisión para valores negociables a corto plazo.
- 799. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

GRUPO 0

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO

- 00. DE CONTROL PRESUPUESTARIO. EJERCICIO CORRIENTE.
 - 000. Presupuesto ejercicio corriente.
 - 001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.
 - 002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito.
 - 0020. Créditos extraordinarios.
 - 0021. Suplementos de crédito.
 - 0022. Ampliaciones de crédito.
 - 0023. Transferencias de crédito.
 - 0024. Incorporaciones de remanentes de crédito.
 - 0025. Créditos generados por ingresos.
 - 0027. Ajustes por prórroga presupuestaria.
 - 0028. Bajas por anulación.
 - 003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.
 - 0030. Créditos disponibles.
 - 0031. Créditos retenidos para gastar.
 - 0032. Créditos retenidos para transferencias y bajas.
 - 0039. Créditos no disponibles.
 - 004. Presupuesto de gastos: gastos autorizados.
 - 005. Presupuesto de gastos: gastos comprometidos.
 - 006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.
 - 007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones.
 - 008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, excepto aquellas que, por su naturaleza, correspondan a cuentas incluidas en los grupos 1, 2 y 5.

43. DEUDORES PRESUPUESTARIOS.

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

- 4300. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4301. De declaraciones autoliquidadas.
- 4302. De otros ingresos sin contraído previo.
- 4303. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

- 4310. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4313. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

- 4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4332. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4334. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4335. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4336. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

- 4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4342. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4343. Derechos anulados por prescripción, de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo.
- 4344. Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.

- 4345. Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4346. Derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.
- 4347. Derechos anulados por prescripción, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.

435. Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente.

436. Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados.

437. Devolución de ingresos.

438. Derechos cancelados en especie de presupuesto corriente.

- 4380. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4383. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

439. Derechos cancelados en especie de presupuestos cerrados.

- 4390. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo.
- 4393. De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo.

Derechos reconocidos a favor de la entidad, como consecuencia de la ejecución del presupuesto.

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

Cuenta deudora que recoge los derechos reconocidos durante el ejercicio presupuestario.

Figurará en el activo del balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el reconocimiento de los derechos a cobrar, con abono a:
 - a.1) Cuentas del grupo 1, en los casos, entre otros, de recepción de fondos procedentes de operaciones de endeudamiento a largo plazo, así como de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.
 - a.2) Cuentas del grupo 2, por la enajenación de inmovilizado inmaterial, material y financiero, y de bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo, así como, por el reintegro anticipado de créditos y la cancelación anticipada de fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.
 - a.3) Cuentas del grupo 5, por la recepción de fondos procedentes de operaciones de endeudamiento, la enajenación de

inversiones financieras temporales, el reintegro de créditos concedidos, así como por la recepción de fianzas y depósitos a corto plazo.

- a.4) Cuentas del grupo 7 por los ingresos y beneficios.
 - a.5) La cuenta 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento», en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar o, a la cancelación anticipada del mismo.
 - a.6) La cuenta 444 «Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento», a la cancelación anticipada.
 - a.7) La cuenta 639 «Ajustes positivos en la imposición indirecta», por el importe de la regularización anual.
- b) Se abonará con cargo a:
- b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el cobro de derechos reconocidos en el ejercicio corriente.
 - b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.
 - b.3) La cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado», por el importe de la regularización anual positiva de la imposición indirecta.
 - b.4) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por la regularización de los derechos anulados. Este asiento se hace a fin de ejercicio, y a través de las divisionarias de la cuenta 433, a excepción de la 4339 «Derechos anulados por devolución de ingresos».
 - b.5) La cuenta 438 «Derechos cancelados en especie de presupuesto corriente», por la regularización de los derechos cancelados. Este asiento se hace a fin de ejercicio, y a través de sus divisionarias.

La suma de su debe indicará el total de derechos liquidados en el ejercicio. La de su haber, antes de la regularización, los derechos liquidados en el ejercicio cobrados durante el mismo.

Su saldo, deudor, recogerá, después de la regularización, el importe de los derechos liquidados en el ejercicio pendientes de cobro.

El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior formará parte del saldo inicial de la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados». Este traspaso de saldo se realizará directamente, sin practicar asiento alguno.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

Recoge en 1 de enero el importe de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores, cuyo cobro no ha sido hecho efectivo en 31 de diciembre del precedente.

Figurará en el activo del balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La subcuenta 7791 «Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación al alza del saldo entrante de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
 - a.2) La subcuenta 6791 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación a la baja del saldo entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores. Este asiento será de signo negativo.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el cobro de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
 - b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.
 - b.3) La cuenta 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos anulados, a través de sus divisionarias.
 - b.4) La cuenta 439 «Derechos cancelados en especie de presupuestos cerrados», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos cancelados, a través de sus divisionarias.

La suma de su debe indicará el total de derechos reconocidos en ejercicios anteriores y que en 1 de enero se encontraban pendientes de cobro. La de su haber, antes de la regularización, el total de derechos cobrados durante el ejercicio.

Su saldo, deudor, recogerá, después de la regularización, los derechos liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

Recoge anulaciones de derechos reconocidos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Las cuentas de imputación que figuran en el apartado a) de la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por la anulación de derechos por anulación de liquidaciones.
 - a.2) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», por la anulación de derechos por insolvencias.
 - a.3) La cuenta 678 «Gastos extraordinarios», como consecuencia de la anulación de derechos por causas distintas a las que se recogen en los demás apartados de esta letra a).
 - a.4) Las cuentas del subgrupo 44 «Deudores no presupuestarios» representativas de los créditos a corto y a largo plazo que surjan como consecuencia de la anulación de derechos presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento.
 - a.5) La cuenta 437 «Devolución de ingresos», por anulación de derechos por devolución de ingresos, una vez se haya efectuado el pago de la misma.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 430, en fin de ejercicio, por el saldo de todas sus divisionarias, excepto la 4339 «Derechos anulados por devolución de ingresos», como consecuencia de la regularización de los derechos anulados, excepto los que se hayan anulado por devolución de ingresos.
 - b.2) La cuenta 437, en fin de ejercicio, por el saldo de su divisionaria 4339, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por devolución de ingresos.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá los derechos anulados en el ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el mismo.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

Recoge anulaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
- a.1) La subcuenta 6791 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la anulación de derechos por anulación de liquidaciones.
 - a.2) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables» por la anulación de derechos por insolvencias y otras causas.
 - a.3) La cuenta 678 «Gastos extraordinarios», como consecuencia de la anulación de derechos por causas distintas a las que se recogen en los demás apartados de esta letra a).
 - a.4) Las cuentas del subgrupo 44 «Deudores no presupuestarios» representativas de los créditos a corto y largo plazo que surjan como consecuencia de la anulación de derechos presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento.
 - a.5) La subcuenta 6791, por la anulación de derechos por prescripción.
- b) Se cargará con abono a la 431, por la regularización de los derechos anulados. Este asiento se hará en fin de ejercicio, y por el saldo de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá las anulaciones que se efectúen durante el ejercicio, de derechos liquidados en ejercicios anteriores.

435. Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente.

Recoge los derechos reconocidos durante el período de vigencia del presupuesto como consecuencia de operaciones comerciales. Esta cuenta se utilizará, exclusivamente, por los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo y sólo en relación con las operaciones comerciales.

Figurará en el activo del balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
- a.1) Cuentas del subgrupo 70 «Ventas», excepto la 708 «Devoluciones de ventas y operaciones similares» y 709 «Rappels sobre ventas», por los derechos reconocidos.
 - a.2) La cuenta 608 «Devoluciones de compras y operaciones similares», al reconocer los derechos por compras que son devueltas a los proveedores, cuando hubieran sido pagadas.
 - a.3) La cuenta 609 «Rappels por compras», al reconocer los derechos por los concedidos a la entidad por los proveedores.

- a.4) Cuentas del grupo 7 a las que se imputen ingresos de tipo comercial.
- a.5) Cuentas del grupo 6, al reconocer los derechos por anulaciones de gastos de tipo comercial, cuando hubieran sido pagados.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los cobros.
 - b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.
 - b.3) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», por las insolvencias firmes.
 - b.4) La cuenta 708, por el importe de las devoluciones de ventas que no hubieran sido cobradas.
 - b.5) Cuentas del grupo 7, cuando se anulen ingresos de tipo comercial que no hubieran sido cobrados.

Su saldo, deudor, recogerá los derechos liquidados durante el ejercicio por operaciones comerciales, que están pendientes de cobro.

El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior formará parte del saldo inicial de la cuenta 436 «Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados». Este traspaso de saldo se realizará directamente, sin practicar asiento alguno.

436. Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados.

Recoge en 1 de enero el importe de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores por operaciones comerciales, cuyo cobro no ha sido hecho efectivo en 31 de diciembre del ejercicio precedente. Esta cuenta se utilizará, exclusivamente, por los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo y sólo en relación con las operaciones comerciales.

Figurará en el activo del balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 7791 «Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», por la rectificación al alza del saldo entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
 - a.2) La cuenta 6791 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», por la rectificación a la baja del saldo

entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores. Este asiento será de signo negativo.

- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los cobros.
 - b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.
 - b.3) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», por las insolvencias firmes.
 - b.4) La subcuenta 6791 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», por la anulación de ingresos comerciales que no hubieran sido cobrados.

Su saldo, deudor, recogerá el importe de derechos liquidados por operaciones comerciales en ejercicios anteriores que están pendientes de cobro.

437. Devolución de ingresos.

Recoge el importe de las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de su divisionaria 4339 «Derechos anulados por devolución de ingresos», por el importe de las devoluciones de ingresos pagadas.
- b) Se abonará, por su saldo, con cargo a la subcuenta 4339, con motivo de la regularización de las devoluciones de ingresos realizadas durante el ejercicio. Este asiento se efectuará en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, antes de la regularización, recogerá el total de devoluciones efectuadas en el ejercicio.

438. Derechos cancelados en especie de presupuesto corriente.

Recoge las cancelaciones de derechos reconocidos, producidas como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta o cuentas de balance representativas del bien o bienes recibidos.

- b) Se cargará con abono a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en fin de ejercicio, por el saldo de sus divisionarias como consecuencia de la regularización de los derechos cancelados.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá los derechos cancelados en especie en el ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el mismo.

439. Derechos cancelados en especie de presupuestos cerrados.

Recoge cancelaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», producidos como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta o cuentas de balance representativas del bien o bienes recibidos.
- b) Se cargará con abono a la cuenta 431, en fin de ejercicio, por el saldo de sus divisionarias como consecuencia de la regularización de los derechos cancelados.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá las cancelaciones en especie que se efectúen durante el ejercicio, de derechos liquidados en ejercicios anteriores.

44. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS.

440. Deudores por I.V.A. repercutido.

442. Deudores por servicio de recaudación.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

449. Otros deudores no presupuestarios.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» ó 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», a través de sus divisionarias correspondientes.
- b) Se abonará, en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar o, a la cancelación anticipada del mismo, con cargo a la cuenta 430.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a corto plazo.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» ó 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», a través de sus divisionarias correspondientes.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430, por la cancelación anticipada del derecho de cobro.

- b.2) La cuenta 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento», por la parte del derecho que tenga vencimiento a corto plazo.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a largo plazo.

48. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

480. Gastos anticipados.

485. Ingresos anticipados.

485. Ingresos anticipados.

Ingresos contabilizados en el ejercicio que se cierra que corresponden al siguiente.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del grupo 7 que hayan registrado los ingresos a imputar al ejercicio posterior.
- b) Se cargará, al principio del ejercicio siguiente, con abono a cuentas del grupo 7.

49. PROVISIONES.

490. Provisión para insolvencias.

490. Provisión para insolvencias.

Provisiones para créditos incobrables, con origen en operaciones propias de la actividad habitual de la entidad.

Figurará en el activo del balance compensando las cuentas correspondientes de los subgrupos 43 «Deudores presupuestarios» y 44 «Deudores no presupuestarios».

Su movimiento es el siguiente, según la alternativa adoptada por la entidad:

1. Cuando la entidad cifre el importe de la provisión al final del ejercicio mediante una estimación global del riesgo de fallidos existente en los saldos de deudores:
 - a) Se abonará, al final del ejercicio, por la estimación realizada, con cargo a la cuenta 694 «Dotación a la provisión para insolvencias».
 - b) Se cargará, igualmente al final del ejercicio, por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta 794 «Provisión para insolvencias aplicada».
2. Cuando la entidad cifre el importe de la provisión en función de un sistema individualizado de seguimiento de los saldos de deudores:
 - a) Se abonará, a lo largo del ejercicio, por el importe de los riesgos que se vayan estimando, con cargo a la cuenta 694 «Dotación a la provisión para insolvencias».
 - b) Se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para los que se dotó provisión individualizada o cuando desaparezca el riesgo, por el importe de la misma, con abono a la cuenta 794 «Provisión para insolvencias aplicada».

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

Comprende las cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos corrientes y pérdidas extraordinarias del ejercicio, así como las transferencias y subvenciones de capital concedidas.

67. PERDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PERDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial.

671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.

672. Pérdidas procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

674. Pérdidas por operaciones de endeudamiento.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

678. Gastos extraordinarios.

679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

6790. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

6791. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

6799. Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

Pérdidas por insolvencias firmes de deudores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de las insolvencias firmes, con abono a cuentas del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» y 44 «Deudores no presupuestarios».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

679. Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

Incluye los gastos y pérdidas relevantes correspondientes a ejercicios anteriores, pudiéndose contabilizar por naturaleza los que tengan poca importancia relativa. Comprenderá, en todo caso, las pérdidas producidas por la modificación de obligaciones y derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.

Funcionará a través de sus divisionarias.

6791. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», a través de sus divisionarias, por la anulación de liquidaciones de derechos reconocidos

en ejercicios anteriores por ingresos económicos y, en todo caso, por la anulación de derechos por prescripción.

- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados» o a la cuenta 436 «Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados», según corresponda, por la rectificación a la baja del saldo entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos. Este asiento será de signo negativo.
 - b.2) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.

690. Dotación a la provisión del inmovilizado inmaterial. (*)

691. Dotación a la provisión del inmovilizado material. (*)

692. Dotación a la provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)

693. Dotación a la provisión de existencias.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

696. Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo.

**697. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a largo plazo.
(*)**

698. Dotación a la provisión para valores negociables a corto plazo.

699. Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

Corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio, por depreciación de carácter reversible en deudores contabilizados en el grupo 4.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la depreciación estimada, con abono a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

NOTA: Cuando la entidad dote la provisión en función de un sistema de seguimiento individualizado de los saldos de deudores, la definición y los movimientos de la cuenta 694 se adaptarán a lo establecido al respecto en la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

Comprende los recursos procedentes de la capacidad impositiva de la entidad y de los rendimientos del ejercicio de su actividad, así como las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, otros ingresos y beneficios extraordinarios.

72. IMPUESTOS DIRECTOS.

720. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

724. Impuesto sobre bienes inmuebles.

725. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

726. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

727. Impuesto sobre actividades económicas.

728. Otros impuestos.

Este subgrupo recoge todo tipo de ingresos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe de los impuestos liquidados o las cotizaciones sociales devengadas, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

720. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Recoge la recaudación cedida a las entidades locales por el impuesto del Estado a que se refiere su denominación.

724 / 727. Impuesto sobre ...

Cada una de estas cuentas recoge el impuesto y, en su caso, el recargo a que se refiere su denominación.

728. Otros impuestos.

Recoge los impuestos directos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo. A título de ejemplo se pueden citar: los impuestos extinguidos y los recargos sobre impuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

73. IMPUESTOS INDIRECTOS.

731. Impuestos sobre el valor añadido.

7310. Impuesto sobre el valor añadido.

7311. Impuesto general indirecto canario.

732. Impuestos especiales.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

735. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios. (*)

**736. Impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios.
(*)**

7360. Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla. (*)

7361. Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias. (*)

739. Otros impuestos.

Se incluirán en este subgrupo todo tipo de ingresos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe de los impuestos devengados, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

731/732. Impuestos ...

Estas cuentas recogen la recaudación cedida a las entidades locales por los impuestos del Estado a que se refiere su denominación.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Recoge el impuesto municipal al que se refiere su denominación.

735. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios. (*)

Recoge el impuesto municipal al que se refiere su denominación, en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

736. Impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios. (*)

Funcionará a través de sus divisionarias.

7360. Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla. (*)

Recoge el impuesto a que se refiere su denominación.

7361. Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias. (*)

Esta cuenta recoge la recaudación cedida a las entidades locales canarias por el impuesto a que se refiere su denominación.

739. Otros impuestos.

Recoge los impuestos indirectos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo. A título de ejemplo se pueden citar: los impuestos extinguidos y los recargos sobre impuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

74. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. (*)

744. Contribuciones especiales.

745. Cuotas de urbanización. (*)

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico. (*)

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe del ingreso correspondiente, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

Ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, que no tengan la condición de tasa.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. (*)

Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

744. Contribuciones especiales.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario derivados de la realización por la entidad de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

745. Cuotas de urbanización. (*)

Aportaciones exigidas por la Administración actuante a los propietarios de los terrenos a urbanizar para costear los gastos de urbanización.

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico. (*)

Ingresos en concepto de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe de la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico.
 - a.2) La cuenta del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo» representativa del bien o derecho en que se materialice el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

75. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

750. Transferencias corrientes.

751. Subvenciones corrientes.

755. Transferencias de capital.

756. Subvenciones de capital.

Fondos o bienes recibidos por la entidad, sin contrapartida directa, destinados a financiar operaciones corrientes y de capital.

750. Transferencias corrientes.

Fondos o bienes recibidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en el momento que la transferencia sea vencida, líquida y exigible.
 - a.2) La cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se reciba en el caso de transferencias en especie.
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

751. Subvenciones corrientes.

Fondos o bienes recibidos por la entidad para financiar operaciones corrientes concretas y específicas. Dentro de ellas se incluyen las subvenciones de explotación concedidas a la entidad con la finalidad de influir en los precios o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 750 «Transferencias corrientes».

755. Transferencias de capital.

Fondos o bienes de capital recibidos por la entidad para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, de la entidad.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 750 «Transferencias corrientes».

756. Subvenciones de capital.

Fondos recibidos por la entidad para la adquisición o construcción de activos fijos previamente determinados, así como la recepción de bienes de capital ya formados.

Tendrán también esta consideración los fondos recibidos por la entidad para la compensación de resultados negativos acumulados y la cancelación o minoración de elementos de pasivo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en el momento que la subvención sea vencida, líquida y exigible.
 - a.2) Cuentas del grupo 2, por la recepción de bienes de capital ya formados.
 - a.3) Cuentas de los grupos 1 ó 5 por la asunción de deudas, según la naturaleza de la deuda asumida.
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial.

771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.

772 Beneficios procedentes del Patrimonio Público del Suelo. (*)

773. Reintegros.

774. Beneficios por operaciones de endeudamiento.

775. Ingresos por arrendamientos.

776. Ingresos por servicios diversos.

777. Otros ingresos.

778. Ingresos extraordinarios.

779. Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

7790. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

7791. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

7799. Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

773. Reintegros.

Recoge el importe de los reintegros de gastos económicos de ejercicios cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al reconocimiento de los ingresos, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

775. Ingresos por arrendamientos.

Los devengados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles cedidos para el uso o disposición de terceros.

Comprende, también, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que la entidad pueda percibir. No se incluyen aquí los ingresos por tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, recogidos en la cuenta 742 «Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público».

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 773 «Reintegros».

776. Ingresos por servicios diversos.

Los originados por la prestación eventual de ciertos servicios a terceros.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 773 «Reintegros».

777. Otros ingresos.

Otros ingresos no recogidos en otras cuentas y no financieros, devengados por la entidad.

A título de ejemplo se pueden citar: alcances, redención a metálico de la prestación personal y de transporte o sólo de transporte, etc.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 773 «Reintegros».

778. Ingresos extraordinarios.

Beneficios e ingresos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos al evaluar los resultados futuros de la entidad.

Como regla general un beneficio o ingreso se considerará como partida extraordinaria únicamente si se origina por hechos o transacciones que, considerando la actividad de la entidad, cumplen las dos condiciones siguientes:

- caen fuera de las actividades ordinarias y típicas del ente público, y
- no se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

Se incluirán, entre otros, los procedentes de la rehabilitación de aquellos créditos que en su día fueron amortizados por insolvencias firmes.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los ingresos o beneficios, con cargo a las cuentas correspondientes según la naturaleza del ingreso o beneficio.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

779. Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

Incluye los ingresos y beneficios relevantes correspondientes a ejercicios anteriores, pudiéndose contabilizar por naturaleza los que tengan poca importancia relativa. Comprenderá, en todo caso, los beneficios producidos por la modificación de obligaciones y derechos presupuestarios de ejercicios cerrados.

Funcionará a través de sus divisionarias.

7791. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la rectificación al alza del saldo entrante de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos, con cargo a la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados» o a la cuenta 436 «Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados», según corresponda.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

7799. Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los ingresos o beneficios, con cargo a las cuentas correspondientes según la naturaleza del ingreso o beneficio.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

79. EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES

- 790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.
- 791. Exceso de provisión del inmovilizado inmaterial. (*)
- 792. Exceso de provisión del inmovilizado material. (*)
- 793. Provisión para existencias aplicada.
- 794. Provisión para insolvencias aplicada.
- 795. Exceso de provisión del Patrimonio Público del Suelo. (*)
- 796. Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo.
- 797. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo. (*)
- 798. Exceso de provisión para valores negociables a corto plazo.
- 799. Exceso de provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.

790. Exceso de provisión para riesgos y gastos.

Diferencia positiva entre el importe de la provisión existente y el que le corresponda de acuerdo con los criterios de cuantificación de dicha provisión.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la citada diferencia, con cargo a cuentas del subgrupo 14 «Provisiones para riesgos y gastos».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

794. Provisión para insolvencias aplicada.

Importe de la provisión existente al cierre del ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe dotado en el ejercicio precedente, con cargo a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

NOTA: Cuando la entidad dote la provisión en función de un sistema de seguimiento individualizado de los saldos de deudores, la definición y los movimientos de la cuenta 794 se adaptarán a lo establecido al respecto en la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».

GRUPO 0

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Reflejan el movimiento de los créditos y provisiones que figuran en el presupuesto en aquellas fases que precedan al reconocimiento de la obligación o del derecho, efectos éstos que se recogen en cuentas del grupo 4.

00. DE CONTROL PRESUPUESTARIO. EJERCICIO CORRIENTE.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.

002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito.

0020. Créditos extraordinarios.

0021. Suplementos de crédito.

0022. Ampliaciones de crédito.

0023. Transferencias de crédito.

0024. Incorporaciones de remanentes de crédito.

0025. Créditos generados por ingresos.

0027. Ajustes por prórroga presupuestaria.

0028. Bajas por anulación.

003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.

0030. Créditos disponibles.

0031. Créditos retenidos para gastar.

0032. Créditos retenidos para transferencias y bajas.

0039. Créditos no disponibles.

004. Presupuesto de gastos: gastos autorizados.

005. Presupuesto de gastos: gastos comprometidos.

006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.

007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones.

008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

Destinada a recoger el importe de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados para cada ejercicio y de sus posteriores modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 006 «Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales», por el importe del presupuesto de ingresos aprobado.

a.2) La cuenta 007 «Presupuesto de ingresos: modificaciones de las previsiones», por el importe de las modificaciones que, a

través de acto formal, se produzcan en las previsiones de ingresos.

- a.3) La subcuenta 0030 «Créditos disponibles», en el momento del cierre, por la suma total de obligaciones reconocidas.
- a.4) La subcuenta 0030 «Créditos disponibles», en el momento del cierre, por el saldo de los gastos comprometidos.
- a.5) La subcuenta 0030 «Créditos disponibles», en el momento del cierre, por el saldo de los gastos autorizados.
- a.6) La cuenta 003 «Presupuesto de gastos: créditos definitivos», a través de sus divisionarias, por el importe de los saldos de crédito en el momento del cierre.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 001 «Presupuesto de gastos: créditos iniciales», por el importe total del presupuesto de gastos aprobado para cada ejercicio.
 - b.2) La cuenta 002 «Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos», a través de sus divisionarias, por las posteriores modificaciones. Si estas son negativas, el asiento será de signo negativo.
 - b.3) La cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el importe de su saldo en el momento del cierre.

La suma del debe indicará el importe total del presupuesto de gastos. La de su haber, el total del presupuesto de ingresos.

Generalmente, esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.

Importe de las previsiones de ingresos que figuran en el presupuesto inicialmente aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las previsiones que figuran en el presupuesto de ingresos.
- b) Se abonará, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a la cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones.

Recoge las variaciones que se produzcan en las previsiones de ingresos, a través de un acto formal (no por haber alcanzado un grado de ejecución superior al previsto).

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las modificaciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas el asiento será de signo negativo.
- b) Se abonará, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a la cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.

Importe total de las previsiones del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado más las modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 006 «Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales», por el importe de las mismas.
 - a.2) La cuenta 007 «Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones», por las que se produzcan durante el ejercicio.
- b) Se abonará con cargo a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», en el momento de cierre, por su saldo.

Su saldo, deudor, recogerá, antes del cierre, las previsiones definitivas de ingresos.

*NORMAS DE VALORACIÓN
DE DERECHOS PRESUPUESTARIOS E INGRESOS*

11. Derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias.

Los derechos a cobrar presupuestarios figurarán por el importe a percibir.

Los derechos a cobrar procedentes de ingresos de Derecho Público habrán de valorarse por el importe determinado en el acto de liquidación que los genere, tanto procedan de ingresos sin contraprestación y de exacción obligatoria, como de prestaciones de servicios, realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Los derechos de cobro derivados de la venta de bienes conceptuados como existencias habrán de registrarse por el importe de la contraprestación a percibir por la venta, sin incluir los impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos satisfechos por cuenta del deudor, los cuales se integrarán en otras cuentas a cobrar no presupuestarias.

Los derechos de cobro derivados de otras prestaciones de servicios y cesiones de bienes patrimoniales, efectuadas en régimen de Derecho Privado, se registrarán por el importe de la contraprestación a percibir por los mismos, siguiéndose los mismos criterios que en el párrafo anterior, en cuanto a los impuestos legalmente repercutibles y los gastos satisfechos por cuenta del deudor.

Los derechos de cobro derivados de la emisión de pasivos financieros se registrarán por el importe a percibir en el momento de la emisión.

Deberán realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose, en su caso, las provisiones que reflejen el riesgo de insolvencia con respecto al cobro de los derechos de que se trate.

.....
.....

16. Ventas y otros ingresos.

Los ingresos derivados de percepciones obligatorias sin contraprestación se registrarán por el importe de los derechos de cobro surgidos como consecuencia del acto de liquidación correspondiente que los cuantifique.

En la contabilización de la venta de bienes se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Las ventas se contabilizarán sin incluir los impuestos que gravan estas operaciones. Los gastos inherentes a las mismas, incluidos los transportes a cargo de la entidad, se contabilizarán en las cuentas correspondientes del grupo 6, sin perjuicio de lo establecido en las reglas d) y e) siguientes.
- b) Los descuentos y similares incluidos en facturas que no obedezcan a pronto pago se considerarán como menor importe de la venta.
- c) Los descuentos y similares que sean concedidos por la empresa por pronto pago, estén o no incluidos en factura, se considerarán gastos

financieros, contabilizándose en la cuenta 665 «Descuentos sobre ventas por pronto pago».

- d) Los descuentos y similares que se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos se contabilizarán en la cuenta 709 «Rappels sobre ventas».
- e) Los descuentos y similares posteriores a la emisión de factura originados por defectos de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas se contabilizarán en la cuenta 708 «Devoluciones de ventas y operaciones similares».

En la contabilización de ingresos por servicios serán también de aplicación las reglas anteriores.

Las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, se valorarán por el importe recibido. Las transferencias o subvenciones en especie se cuantificarán por el valor venal de los bienes recibidos y las subvenciones de capital por asunción de deudas, por el valor actual de éstas.

Los ingresos derivados de adquisiciones de carácter lucrativo (herencias, legados y donaciones) se registrarán por el valor establecido en la correspondiente tasación pericial.

Los beneficios derivados de transmisiones de activos que no se consideren existencias se determinarán por la diferencia entre el derecho a cobrar recibido en contraprestación y el valor contable neto del activo entregado, minorada por los gastos inherentes a la operación.